

**DECRETO DEL ILMO. SR. D. DÁMASO FRANCISCO ARTEGA SUÁREZ, CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR COMUNITARIO Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ASUNTO: AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE AUTORIZACIONES DE VEHÍCULOS AUTO-TAXI CON CAPACIDAD PARA SIETE PLAZAS.**

Visto el informe del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, cuya parte expositiva es la siguiente,

**“Expediente: 2017000537**

**REF: PLR**

---

**Informe-Propuesta para la ampliación del número de autorizaciones de vehículos auto-taxi con capacidad para siete plazas.**

---

Patricia Luis Ravelo

Constatada la necesidad de la prestación del servicio de auto-taxi para transportar a 7 pasajeros, dado el incremento de la demanda de este servicio y la adaptación del servicio a las medidas de accesibilidad vigente, se viene a proponer lo siguiente conforme a los siguientes antecedentes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha de 2 de marzo de 2017, se emite informe técnico por la sección de transportes del Servicio, en que se informa lo que a continuación se transcribe:

*“Visto el Decreto de fecha 04 de junio de 2012 en el que se autoriza el cambio de licencias para transportar entre siete y nueve pasajeros. En él se establece un número de vehículos auto-taxi de hasta 9 plazas con un máximo de 18% del total de las 1.043 licencias vigentes en esa fecha, lo que implicaría una cifra de 188 unidades, distribuidas en 150 licencias de 7 plazas, 8 licencias de 8 plazas y 30 de 9 plazas.*

*A fecha de hoy el número de plazas fijadas para vehículo de 7 asientos ya está cubierto (150 licencias), sin embargo se continúa recibiendo en este Servicios solicitudes de titulares de licencias que quieren autorización para sustituir sus vehículos por uno nuevo de 7 plazas.*

*Teniendo en cuenta que existe un expediente abierto de subvención para taxi adaptado, con el objeto de dar servicio al colectivo de personas con movilidad reducida en la Ciudad y de cumplir con la normativa en materia de accesibilidad, que obliga a cada Municipio a disponer de al menos el 5% de la flota de auto-taxi adaptado (45 plazas).*

*Que los vehículos habitualmente elegidos para ello son de siete plazas al ser los que tienen un menor costo, tanto del propio vehículo (al haber variedad de oferta de vehículos de este tipo en el mercado) como de su adaptación, pero sin embargo no existe cupo de este número de asientos disponibles.*

*Consultada la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en su artículo 80, la capacidad máxima de un vehículo de auto taxis es de nueve (9) plazas.*

*Consultado el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, art. 1.2.a)-Objeto y ámbito de aplicación: "Servicio de taxi. El transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor,...*

*Consultado el art. 11 de la Ordenanza Municipal que regula los vehículos de auto taxi, fija la capacidad máxima de éste tipo de vehículos a 9 plazas, incluido el conductor. Se deduce que la Normativa vigente no limita el número de licencias con capacidad comprendida entre cinco y nueve plazas.*

*Teniendo en cuenta la intención del Área de bienestar Comunitario y de Servicios Públicos de implantar un sistema de transporte público a la demanda con vehículos auto taxi que estén adaptados y con el número de asientos superior a 5, incluido el conductor, para cubrir la escasa oferta de transporte público con la que cuentan los barrios alejados en cotas altas de montaña, cuyo acceso se realiza mediante vías de complicado trazado, y cuyos habitantes precisan de un servicio de transporte público que le conecte con el centro de la ciudad con mayor frecuencia que la que ofrece actualmente el servicio de guaguas.*

*Asimismo disponer de una flota superior de vehículos de más de 5 plazas permitirá mejorar la oferta de transporte con auto-taxi en el muelle y favorecer así la oferta de taxi a los cruceros que llegan al puerto de la Ciudad y por consiguiente el aumento de turistas en Santa Cruz.*

*Como se puede deducir de todo lo expuesto, existe la necesidad de no limitar, o en su caso, aumentar el número de licencias de siete plazas. En este momento existen seis solicitudes de autorización presentadas, pero se estima que habrá más solicitudes a medida que se convoquen las subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los taxis, así como en el momento que se implante el taxi a demanda en Anaga.*

*Por todo ello, y dado que no existe ninguna limitación normativa al respecto, se propone se elimine la limitación del número de licencias de 7 plazas, o en su caso, el límite actual sea ampliado en no menos de 15 plazas para hacer frente a la demanda de vehículos adaptados necesarios para implantar el sistema de taxi a demanda en el Distrito de Anaga."*

II- De acuerdo con la propuesta técnica, se constata la normativa aplicable y se determina la necesidad de adaptar la urgente demanda existente, siendo de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- **Ley Ordenación de Transporte Terrestre de Canarias de 13/2007**, dispone en el **artículo 80**: *se entiende por: a) Servicios de taxi: el transporte de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.*

II.- **Decreto 74/2012 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi**, reitera lo previsto en la ley respecto a la capacidad, en su artículo 1, *el transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor...*

Asimismo el **artículo 5** establece que: *como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad; y la previsión de la **Disposición Adicional Octava** para el cumplimiento de los ayuntamientos de las medidas necesarias para cumplir con dicho cupo, de acuerdo con las normas de accesibilidad.*

III.- **La Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alquiler de Vehículos con aparato taxímetro de 27 de marzo de 2015**, fija asimismo la capacidad máxima de los vehículos para auto-taxi en 9 plazas incluido el conductor...así como lo previsto en el artículo 19, respecto a las condiciones que han de seguir los vehículos adaptados.

IV.- Respecto a las normativa en materia de accesibilidad, tanto la **Ley 10/2014** de 3 de diciembre de accesibilidad, en los art 30 y ss; como la **ley canaria Ley 8/1995**, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, en los art 13 y ss, regula las disposiciones sobre barreras en los transportes.

La materia ha sido desarrollada mediante el **Decreto 1544/2007**, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, que dispone en el art 8, respecto al servicio de Taxi:

*1. En todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible.*

*2. Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad...*

Dado que la liberalización del cupo de plazas, supone un asunto que el Servicio considera necesario tratar con las asociaciones y organizaciones del sector, se entiende que esta cuestión debería quedar pendiente para su sometimiento a votación en un momento posterior, sin embargo, por las razones expuestas, en atendimiento a los requerimientos de la normativa de accesibilidad y a la demanda de los titulares de licencias, procede la siguiente **PROPUESTA**:

**PRIMERO.** - Ampliar el cupo de licencias de auto-taxi que puedan disponer de vehículo de 7 plazas en 15 vehículos, dejando para un momento posterior la posibilidad de liberar dicho cupo.

**SEGUNDO.** – De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que se publique por razones de interés general y asegurar el conocimiento de los profesionales del servicio y de la población en general.

Patricia Luis Ravelo

Es cuanto procede informar”

**DISPONGO:**

**ÚNICO.-** De conformidad con la propuesta transcrita

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de mi firma.

**DOY FE**

**El Jefe del Servicio, (P.A.) Tomás Sánchez Peraza.**